

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de 2022, se reúnen en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), los Señores Roberto Carlos FERNANDEZ, en su calidad de Secretario General, Jorge Aldo KIENER en su calidad de Secretario del Interior, con el patrocinio letrado de Carlos María Lucero y por la otra, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, Sr. Gerardo INGARAMO, su Vicepresidente Primero, Sr. Juan Carlos ROMERO y su Tesorero, Sr. Roberto Albisu, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Germán Silvero; UTA y FATAP en adelante denominadas en conjunto como "las Partes";

CONSIDERANDO:

I.- Que, dado que, en la composición de los ingresos de que disponen las empresas de transporte de corta y media distancia del Interior del País nucleadas en FATAP, los subsidios al sector representan aproximadamente el setenta por ciento del total -y el 12% de lo destinado por el Gobierno Nacional al transporte de corta y media distancia-, la cuantía y época de desembolso de los mismos resultan ser elementos esenciales para la sustentabilidad de la actividad;

II.- Que esa sustentabilidad comprende la posibilidad de atender todos los costos y erogaciones que supone mantener la regularidad y continuidad de los servicios operados por las empresas prestadoras, entre los que se cuentan los salarios de los trabajadores por ellas empleados;

III.- Que, como consecuencia del acuerdo celebrado entre la FATAP y la Unión Tranviarios Automotor el 19 de mayo de 2022, durante el mes de septiembre del corriente se iniciaron las negociaciones tendientes a determinar el salario de los trabajadores por esta última representados, para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022;

IV.- Que, en ese marco, y considerando la justa pretensión de la entidad sindical, así como la evolución de los ingresos y costos sucedida durante

el período mayo-septiembre del corriente año, la FATAP ha manifestado en las audiencias cumplidas en este expediente que, con los actuales niveles de aportes al sector, sería imposible dar satisfacción a la demanda de reajuste de los salarios;

VI.- Que, por ello, FATAP ha realizado todo tipo de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales competentes en la materia, así como ante el Poder Legislativo Nacional, en pos de resolver la situación de desfinanciamiento del sector que ha explicado y expuesto en reiteradas oportunidades públicamente;

VII.- Que, con ese objetivo, el día 25 de octubre del corriente año, a las 9.30 hs, en la Sede del Ministerio de Transporte de la Nación, se produjo una reunión en la que participaron el Sr. Secretario de Articulación Interjurisdiccional del Ministerio de Transporte, Dr. Marcos Farina, los Sres. Roberto Fernández, Jorge Kiener y Carlos Lucero, por la Unión Tranviarios Automotor, y los Sres. Gerardo Ingaramo, Juan Carlos Romero y Roberto Albisu, por FATAP, en la que se trató la situación del sector, en especial la vinculada a los fondos que el Estado Nacional habría de destinar al Transporte del Interior para los meses de septiembre a diciembre de 2022 y para el 2023, en función de la realidad económico financiera de la actividad que venía exponiendo FATAP:

VIII.- Que, en esa reunión, el Sr. Secretario manifestó el compromiso del Gobierno Nacional de destinar al sector, en concepto de aportes provenientes del Fondo Compensador del Transporte, las sumas de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000) durante el mes de octubre de 2022; PESOS SEIS MIL MILLONES (\$6.000.000.000), durante el mes de noviembre de 2022; PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 5.850.000.000), durante el mes de diciembre de 2022, y PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000), durante el mes de enero de 2023, en concepto de aplicación de los fondos previstos en la Ley de Presupuesto que cuenta hoy con media sanción de la H. Cámara de Diputados de la Nación;

IX.- Que, también en el marco de aquel encuentro, FATAP expuso al Sr. Secretario que, para dar cumplimiento a la paritaria del sector, en los términos requeridos por UTA, resulta imprescindible, y como condición sine qua non, que las jurisdicciones provinciales efectúen un aporte - adicional al que hasta la fecha realizan- que alcance, como mínimo a los importes que para cada mes se ha comprometido a efectuar el Estado Nacional en los términos detallados en el apartado precedente;

X.- Que, en aquella misma reunión, el Sr. Secretario propició que las jurisdicciones provinciales reunidas en el Consejo Federal del Transporte (COFETRA) participen de un encuentro con la Secretaría que conduce, FATAP y UTA, a fin de que manifiesten su compromiso de efectuar los aportes detallados en el considerando IX.- precedente a fin de contar con los fondos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo;

XI.- Que, además, FATAP ha manifestado a UTA que resulta indispensable para la suscripción de un acuerdo paritario que se mantenga y prorrogue la aplicación a la actividad de las cláusulas del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, en los términos acordados originalmente el 2/06/2020, convenio que fuera sucesivamente prorrogado y cuya vigencia hasta el 31/12/2022 luciera como condición de la firma del acuerdo celebrado el día 19/05/2022;

XII.- Que la representación sindical manifiesta que se verifica el incumplimiento de la escala salarial por parte de determinadas empresas de la jurisdicción Río Gallegos, desde el mes de abril de 2022. Acompaña a tal efecto escala aplicable a dicha zona.

XIII.- Que, teniendo en cuenta los considerandos antes expuestos, las Partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°460/73 ACUERDAN:

PRIMERA: Determinar los siguientes incrementos para el conductor de corta y media distancia del Interior del País, proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías, conforme al siguiente diagrama:

A.- A partir del 1° de octubre de 2022, se establece un salario total conformado de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000), proporcional al tiempo trabajado.

B.- A partir del 1° de noviembre de 2022, se establece un salario total conformado de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000), proporcional al tiempo trabajado. -

C.- A partir del 1° de Diciembre de 2022, se establece un salario total conformado de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), proporcional al tiempo trabajado. -

D.- Los incrementos antes referidos deberán considerarse como base, debiendo conservarse los aumentos proporcionales para la determinación en aquellas jurisdicciones en las que los salarios se encuentren sobre estos mínimos salariales aquí previstos.-

TERCERA: El pago, por única vez, de una gratificación no remunerativa, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la Ley N°24.241 para el conductor de transporte por colectivo de pasajeros de corta y media distancia del Interior del País, con relación de dependencia vigente al 30 de septiembre de 2022, de \$40.000 (Pesos Cuarenta Mil), la que será abonada en (3) tres cuotas y en forma proporcional a cada categoría y al tiempo trabajado, conforme el siguiente detalle:

A.- La primera cuota, de \$15.000 (Pesos Quince Mil), se abonará conjuntamente con el salario del mes de octubre de 2022.-

B.- La segunda cuota, de \$15.000 (Pesos Quince Mil), se abonará conjuntamente con el salario del mes de noviembre de 2022.-

C.- La tercera cuota, de \$10.000 (Pesos Diez Mil), se abonará conjuntamente con el salario del mes de diciembre de 2022.-

Las sumas acordadas en la presente cláusula absorben, hasta su concurrencia, las determinadas en la cláusula Sexta, punto 4, del acuerdo celebrado el 19 de mayo del 2022 y la cláusula Primera del acuerdo celebrado el 13/09/2022.

tal

CUARTA: Las partes acuerdan asimismo que, sobre las sumas convenidas con carácter no remuneratorio, habrá de realizarse el aporte a cargo de los trabajadores comprendidos en la obra social de la UTA O.S.C.T.C.P. (3%), cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para aquellos afiliados a la UTA. Asimismo, se conviene el pago de una contribución extraordinaria a favor de la Obra social de la UTA (O.S.C.T.C.P.) a cargo de las empresas empleadoras equivalente al dos coma cincuenta por ciento (2,5%), calculado sobre cada cuota convenida en la cláusula tercera del presente acuerdo. Las empresas empleadoras en su caso actuarán como agentes de retención y los importes correspondientes serán depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina 2100446-05, sucursal Plaza Miserere, en la misma fecha de vencimiento de las cargas sociales correspondientes a los meses de abril, mayo, julio de 2022, respectivamente.

QUINTA: Las partes acuerdan que el rubro Viáticos/Reintegro de Gastos, por cada día efectivamente trabajado, será incrementado en los mismos porcentajes que el salario total conformado fijado en el presente acuerdo. Quedando por ello determinado el incremento mínimo a las siguientes sumas:

A.- A partir del 1 de octubre de 2022 por \$941 (pesos novecientos cuarenta y uno).-

B.- A partir del 1 de noviembre de 2022 por \$1.027 (pesos mil veintisiete).-

C.- A partir del 1 de diciembre de 2022 por \$1.141 (pesos mil ciento cuarenta y uno).-

4

Esta cláusula no será aplicable a la jurisdicción Córdoba, rigiendo para la misma en cuanto al rubro viático/reintegro de gastos, lo establecido en el Anexo previsto en la cláusula SÉPTIMA de este acuerdo.

SEXTA: Para el supuesto que se demore, por motivos ajenos al presente acuerdo la determinación de los salarios para el mes de enero 2022, se otorgará por única vez la suma de PESOS VEINTE MIL \$20.000, para

5

6

7

8

9

10

conductores de corta y media distancia y proporcional al resto de la categoría y al tiempo trabajado, como suma no remunerativa, la que será percibida juntamente con los haberes correspondientes a dicho mes, y que se imputará como adelanto y a cuenta de lo que resulte de la instancia determinación salarial a partir de dicho mes.

SEPTIMA: En relación a la jurisdicción Córdoba, se acompaña como anexo al presente acuerdo las escalas salariales y viáticos correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

OCTAVA: Las Partes se comprometen a reunirse a discutir las condiciones salariales correspondientes al año 2023, a partir del 10 de enero de 2023. Asimismo, en razón de ello, se determinará la base salarial para el inicio de la paritaria 2023 con el objetivo de proteger el poder adquisitivo de los salarios.

NOVENA: En relación con la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical y promoción social que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta 2.100.282-15 del Banco Nación de titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente,

utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.

DÉCIMA: IGUALDAD DE GENERO: Las partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos por asegurar el reconocimiento de la igualdad género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación.

Ambas partes expresan en lo que a sus procederes corresponde, que asumen el compromiso de brindar a los trabajadores y las trabajadoras iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo y evolución en la carrera dentro de la empresa.

UNDÉCIMA: Dentro de los plazos mencionados en la cláusula PRIMERA las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector, y a solucionar eventuales conflictos sectoriales y/o particulares que afecten el normal desarrollo del servicio público en el marco del Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social y/o el Ministerio de Transporte de la Nación según corresponda.

De igual forma de existir situaciones específicas que puedan afectar total o parcialmente el servicio público comprometido, las partes acudirán conjuntamente en la búsqueda de una solución de consenso que evite tal situación.

Asimismo, las Partes acuerdan que no serán descontados a los trabajadores los salarios correspondientes a la medida de fuerza cumplida hasta la fecha en el ámbito de las presentes actuaciones.

DUODECIMA: Los pagos comprometidos en el presente Acuerdo serán efectuados siempre y cuando las empresas representadas por FATAP perciban efectivamente de las provincias las acreencias provenientes del Fondo Compensador del Transporte y de los acuerdos que eventualmente aquellas celebren con el Estado Nacional, en los plazos que el

cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Acuerdo lo requiera, y en especial:

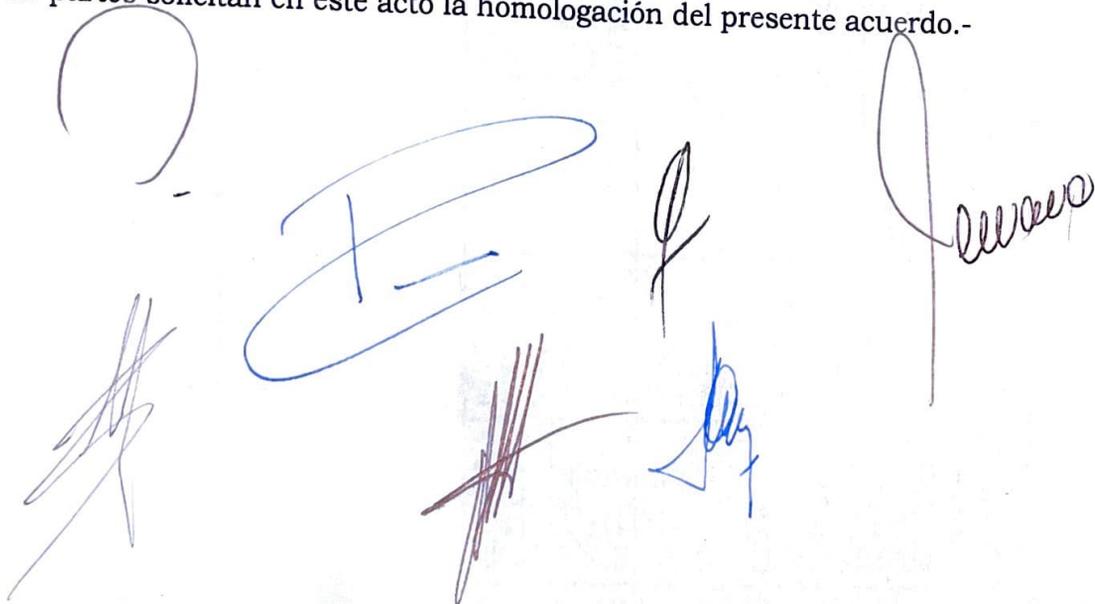
- 1.- Que el Ministerio de Transporte desembolse efectivamente la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000) durante el mes de octubre de 2022, en cumplimiento de la cuota correspondiente a dicho período del Fondo Compensador del Transporte.
- 2.- Que el Ministerio de Transporte desembolse efectivamente la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$6.000.000.000), durante el mes de noviembre de 2022, en cumplimiento de la cuota correspondiente a dicho período del Fondo Compensador del Transporte.
- 3.- Que el Ministerio de Transporte desembolse efectivamente la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 5.850.000.000), durante el mes de diciembre de 2022, en cumplimiento de la cuota correspondiente a dicho período del Fondo Compensador del Transporte.
- 4.- Que el Ministerio de Transporte de la Nación desembolse efectivamente la suma de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000), durante el mes de enero de 2023, en cumplimiento de la cuota correspondiente a dicho período del Fondo Compensador del Transporte.
- 5.- Que los Gobiernos Provinciales y/o Municipales del interior del país, aporten efectivamente al sistema de transporte de cada una de sus jurisdicciones, como mínimo y en forma adicional a los aportes que a la fecha realizan o tengan previsto realizar, un monto igual al que desembolse el Ministerio de Transporte de la Nación en dichos períodos, que son los que se detallan en los puntos 1.- a 4.- precedentes.
- 6.- Que se regularicen los pagos pendientes del Fondo Compensador del Transporte que se encuentren pendientes al mes de octubre de 2022, incluido ese período, estableciéndose en la reglamentación que emita el Ministerio de Transporte la posibilidad de que, de manera excepcional y a los fines del cumplimiento del presente, se habilite la rendición de los

períodos pendientes hasta el mes de noviembre de 2022 como condición para la percepción de los aportes correspondientes a ese mes.

7.- Que se prorrogue y mantenga vigente el acuerdo relativo a la aplicación del art. 223 bis, mediante la suscripción por separado del presente del compromiso respectivo entre UTA y FATAP, hasta el 31/12/2022.

Asimismo, FATAP manifiesta, en directa aplicación del art. 63 de la Ley de Contrato de Trabajo y art. 961 del Código Civil y Comercial de la Nación, que los pagos comprometidos en el presente acuerdo por parte de las empresas nucleadas en las entidades que la conforman, se encuentra supeditada y condicionada a que se verifique la observancia de los compromisos y condiciones que se establecen en la presente cláusula, y serán abonadas a los trabajadores en la misma medida y proporción en que aquellos fondos les fueran efectivamente liquidados y transferidos

Las partes solicitan en este acto la homologación del presente acuerdo.-

The image shows several handwritten signatures in blue and red ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be in various colors, including blue and red.